



13674 (Radicado 2019-04369)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
68001-3187002**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JULIO CÉSAR DELGADO ROJAS
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y OTROS
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

**ASUNTO**

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **JULIO CÉSAR DELGADO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.349.617.**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 8 de octubre de 2019, condenó a JULIO CÉSAR DELGADO ROJAS a la pena principal de 104 meses de prisión al hallarlo responsable del punible de Homicidio. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data de 18 de junio de 2019, por lo que a la fecha suma en privación física de la libertad **21 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN.**

**PETICIÓN**

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio N° 2021EE00115512 del 26 de enero de 2021, que ingresó al Despacho el 19 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **DELGADO ROJAS**, para reconocimiento de redención de pena.

**CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el



penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17647671	Nov - Dic/19		192	
17757615	Enero - Marzo/20		372	
17851851	Abril - Jun/20		342	
17923694	Jul - Sep/20		360	
18004700	Oct - Dic/20		156	
	<b>TOTAL</b>		<b>594</b>	
	<b>Días redimidos</b>	<b>137 días = 4 meses 17 días</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 4 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**21 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN**) y la redención de pena hoy reconocida (**4 meses 17 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **VEINTISÉIS (26) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

#### **OTRAS DETERMINACIONES**

Insértese en el expediente la información que allegó el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, que da cuenta que en el presente asunto no se dio trámite al incidente de reparación integral, para que sea tenido en cuenta al momento de estudiar beneficios y subrogados penales al señor DELGADO ROJAS.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



## RESUELVE

**PRIMERO.-** OTORGAR a **JULIO CÉSAR DELGADO ROJAS**, una redención de pena por estudio de 4 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que **JULIO CÉSAR DELGADO ROJAS**, ha cumplido una penalidad de **VEINTISÉIS (26) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

**TERCERO.-** Insértese en el expediente la información que allega el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, que da cuenta de que en el presente asunto no se dio trámite al incidente de reparación integral, para que sea tenido en cuenta al momento de estudiar beneficios y subrogados penales al señor DELGADO ROJAS.

**CUARTO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

**DUBÁN RINCÓN ANGARITA**

YHS